

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de nov. de 22. A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver memorial sobre impulso procesal y recabar solicitud para visita socio familiar. Sírvasse proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.
Rad. 765203110003-2022-00005-00. Permiso salida del país
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA.
Palmira, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las foliaturas, tenemos que el **23 de mayo** del presente año se remitió al Ministerio de Relaciones Exteriores el Exhorto de fecha 20 de mayo dirigido al Cónsul de Colombia en Santiago de Chile a fin que se realizara visita socio familiar al lugar donde vive la señora **YENNYFER SUSANA PAPAJOY ZEMANATE**, aportando las piezas procesales necesarias. Dicho correo fue **recibido** ese mismo día por la mencionada autoridad:

23/5/22, 17:19

Correo: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira - Outlook

Remite ExhortoCancilleria 2022-00005

CONTACTENOS <contactenos@cancilleria.gov.co>

Lun 23/05/2022 5:13 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Radicado N° 230007-PP

Bogotá, 23 de mayo de 2022.

Señores:

Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca

j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira

Respetados,

Reciba un cordial saludo del Centro Integral de Atención al Ciudadano – CIAC del Ministerio de Relaciones Exteriores.

De manera atenta nos referimos a su solicitud formulada ante este Ministerio con el radicado 230007-PP, en la que remite **Exhorto Cancillería 2022-00005**.

Sobre el particular le indicamos que acusamos recibo de sus comentarios y le informamos que los mismos serán enviados al área encargada para que se adelanten las acciones a las que hubiese lugar.

Por favor no responda este correo, es parte de un sistema de información automático.

Agradecemos contestar la encuesta para calificar nuestro servicio en el siguiente enlace: <https://www.cancilleria.gov.co/encuesta-satisfaccion-servicio-ciudadano>

Atentamente,

GIT Centro Integral de Atención al Ciudadano – CIAC

Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano

Tel. 57 (601) 381 4000.

Av. Carrera 19 No. 98-03, Bogotá, Colombia.

www.cancilleria.gov.co

A la fecha, tenemos que han transcurrido **seis (6) meses** y no se tiene el resultado de la orden emitida por este Despacho.

Por ello, se ordenará tanto al Ministerio de Relaciones Exteriores como al Cónsul de Colombia en Santiago de Chile para que, en un término de 5 días siguientes a la notificación de esta Providencia, remitir los resultados de la comisión ordenada mediante **Exhorto** del **20 de mayo de 2022**, recordándoles que de incumplir esta orden serán sancionados conforme lo establece en el inciso 5º del artículo 39 del Código General del Proceso.

Atendiendo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR, tanto al Ministerio de Relaciones Exteriores como al Cónsul de Colombia en Santiago de Chile, que en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, remitan los resultados de la comisión ordenada mediante **Exhorto** del **20 de mayo de 2022**, recordándoles que de incumplir esta orden serán sancionados conforme lo establece en el inciso 5º del artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE.

El Juez



RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO.

RVC.